

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.675 · 2026

LEY 15.675

Boletín Oficial, 10 de noviembre de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.675

Capítulo I 3
Capítulo II 4

Capítulo I

ARTÍCULO 1°. *OBJETO.*
La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de las y los estudiantes del Sistema Educativo Provincial a una convivencia digital segura, estableciendo políticas, acciones y herramientas que promuevan y fortalezcan el derecho a una educación digital libre de violencias en todos los niveles y modalidades, previniendo, detectando y abordando de manera integral la violencia digital, promoviendo el uso responsable de las tecnologías y garantizando entornos digitales seguros que cuiden la privacidad, la integridad personal y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 2°. *DEFINICIÓN*.
A los efectos de la presente Ley, se entiende por violencia en el ámbito digital dirigida hacia niñas, niños y adolescentes a toda conducta, acción u omisión que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, que pudiera causar daño o explotación física, psicológica, económica, patrimonial, sexual o moral tanto en el ámbito privado como en el público que atente contra la integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital.

Quedan comprendidas las siguientes conductas:

a) La obtención, reproducción, comercialización, y difusión, sin consentimiento del titular de la imagen, de material digital íntimo sexual, erótico o de desnudez, real o editado, producido con inteligencia artificial u otras tecnologías digitales, y la producción, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación o distribución de material de abuso sexual o explotación sexual infantil, con o sin manipulación mediante el uso de inteligencia artificial generativa o de otras tecnologías digitales.

b) La reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas, o situaciones de acoso, amenaza o extorsión digital, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales, siempre que no sean conductas permitidas por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y/o la que en el futuro la reemplace.

c) Toda acción que atente contra la libertad e integridad sexual a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecten los derechos de niños, niñas y adolescentes, tutelados en nuestro ordenamiento jurídico.

Capítulo II

ARTÍCULO 3°. *CREACIÓN.*
Créase el Programa Provincial de Prevención y Abordaje Integral de la Violencia Digital en Ámbitos Educativos: "Programa EMA", en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. *ALCANCES.*
Las acciones que promueve el Programa tienen alcance sobre docentes, estudiantes, no docentes, equipos directivos y familias de todos los establecimientos educativos, tanto públicos como privados, comprendidos por el Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. *FINALIDADES.*
Son finalidades del Programa:

a) Elaborar y promover políticas públicas activas y específicas de prevención de la violencia digital en ámbitos educativos, conforme la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General N° 25 del Comité de los Derechos del Niño.

b) Proporcionar lineamientos y herramientas a directivos, cuerpo docente, estudiantes de formación docente del nivel superior y comunidad educativa para el abordaje integral y la prevención de casos de violencia digital.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.675. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).